



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Edison Marín Ospina
Accionado	Inspector Rural de Policía de Herveo Tolima
Radicación Juzgado	73347408900120230001600.
Auto N°	112.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente¹, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno Tolima, mediante providencia de segunda instancia proferida el 15 de mayo de 2023².

Así las cosas, previo a decidir nuevamente sobre las pretensiones, orientados por los principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: *la justicia, la vigencia de un orden justo, la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales*, sin perjuicio del carácter preferente y sumario de la tutela, en cuanto en su trámite deben atenderse las garantías procesales que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos por parte de los intervinientes, evitando con ello nuevamente la invalidación de lo actuado por desconocimiento del debido proceso, el Despacho se dispone convocar y **VINCULAR** a la presente acción tutelar a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PADUA HERVEO TOLIMA**, integrando con ello el contradictorio (litisconsorcio necesario), de conformidad con las prevenciones del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Por todo lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte VINCULADA en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

¹ Archivo PDF 40 C01.

² C02. Archivo PDF 04.



CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS³.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

³ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.